

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE LINCOLN DECLARACIÓN ANTIDISCRIMINATORIA

El Distrito Escolar Unificado de Lincoln está comprometido a mantener un ambiente laboral y de aprendizaje libre de discriminación, hostigamiento, intimidación y acoso escolar. El Distrito prohíbe la discriminación ilegal, el acoso, la intimidación y el acoso basados en las características reales o percibidas establecidas en el Código Penal §422.5, Código de Educación §220 y raza, color, ascendencia, origen nacional, nacionalidad, origen étnico, identificación étnica, edad, religión, estado civil o parental, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género o expresión de género; o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas, en cualquier programa o actividad que realice o a la que brinde asistencia significativa.

La discriminación es el trato diferente en base de una categoría protegida en el contexto de un programa educativo ó actividad sin motivo legítimo antidiscriminatorio y que interfiere con o limita la capacidad del individuo para participar en o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios proporcionados por el Distrito.

El hostigamiento ocurre cuando: (1) el objeto es sometido a una conducta no deseada relacionada a una categoría protegida; (2) el hostigamiento es subjetivamente ofensivo al objeto y sería ofensivo para una persona razonable de la misma edad y características bajo las mismas circunstancias; y (3) el hostigamiento es suficientemente severo, penetrante y persistente con el fin de interferir o limitar la capacidad del individuo para participar en o beneficiarse de los servicios, actividades u oportunidades que ofrece el Distrito.

Al presenciar un acto de discriminación, hostigamiento, intimidación o acoso escolar, el personal del plantel educativo está obligado a tomar medidas inmediatas para intervenir siempre y cuando sea seguro hacerlo. Al reportar tal conducta a un administrador o a la persona asignada al Título IX/Administrador de Quejas del Acoso Escolar puede hacer una intervención apropiada. Una vez que el plantel escolar u oficina tenga conocimiento de conductas discriminatorias, de hostigamiento, de intimidación o de acoso escolar, ya sean realizadas por los empleados, estudiantes, o por terceros, debe tomar medidas inmediatas y apropiadas para investigar y determinar lo sucedido. El plantel escolar debe tomar medidas inmediatas y eficaces, razonablemente calculadas, para poner fin a la conducta, y eliminar un entorno hostil, si es que ha sido creado y evitar que la conducta vuelva a ocurrir. Estas medidas se deben tomar aunque el individuo no presente una queja, o bien si éste pide al plantel escolar u oficina que tome medidas.

Esta política antidiscriminatoria se aplica a todos los actos relacionados con la actividad escolar o asistencia dentro de cualquier plantel escolar u oficina bajo la jurisdicción del Superintendente del Distrito Escolar Unificado de Lincoln.

Para consultas o quejas relacionadas con la discriminación, hostigamiento, intimidación y acoso escolar basado en las características reales o percibidas mencionadas arriba, or para preguntas o quejas relacionadas con el empleado a empleado, estudiante a empleado, o discriminación u hostigamiento, laboral contacte a su director or la persona asignada al Título IX/Administrador de Quejas del Acoso Escolar:

Michele Tatum
Superintendente Asociado
Distrito Escolar Unificado de Lincoln
2010 W. Swain Road, Stockton CA 95207
(209) 953-8817
mtatum@lUSD.net